

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA

Fecha: 2023-12-18 16:25:31 Salida V.U.R No: 32319247

No. Felios: 1

Tipo de radicacion: Expediente Tipo de documento: Conceptos No. de expediente: 2332531

CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2531

18 DIC 2023

Bogotá D.C., diciembre 12 de 2023

Señores:

BOLIRANA ALGO TRANQUI abrilmafe28@gmail.com La Ciudad

REFERENCIA:

CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2531

DIRECCIÓN: URBANIZACIÓN: KR 111 B 138 35 VILLA MARIA

LOCALIDAD:

SUBA

## Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Rincón de Suba, Tratamiento Renovación, en Área de Actividad Estructurante — AAE — Receptora de Actividades Económicas, sin frente o costado a malla vial arterial construida o malla vial intermedia.

#### USO:

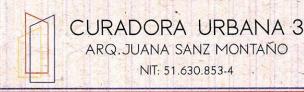
Los usos del suelo permitidos en el ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Articulo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Articulo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Articulo 250 – Decreto 555 de 2021).

Para la implantación o reconocimiento de los usos de comercio, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido en la tabla del artículo 246 del Decreto 555 de 2021.

En relación con su consulta específica para los usos de (9329) ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ESPARCIMIENTO (5630) EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, el Decreto 555 de 2021 establece lo siguiente:

 El uso de: (9329) ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ESPARCIMIENTO, clasificado este como, Comercio y servicios, Comercios y servicios básicos¹, el artículo 243 "Usos permitidos por

Comercios y servicios básicos. Corresponden a los locales cuya actividad principal es el intercambio de bienes y servicios directamente accésibles a la clientela, incluyendo las superficies destinadas al almacenamiento y bodegaje, cuando son inferiores a un tercio (1/3) del área construida en el uso comercial y de servicios. Se incluyen en esta categoría los servicios de parqueadero, restaurantes, de entretenimiento, juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza y los establecimientos para venta y servicios a bicicletas, patinetas o vehículos de micromovilidad.



### CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2531

área de actividad", LO PERMITE siempre que se cumpla con las condiciones aplicables y acciones de mitigación ambiental y urbanísticas asociadas a cada tipología en los siguientes términos:

- Tipo 1 (Menor a 500 m2, condición 15 Acciones de Mitigación Ambiental, Bajo Impacto Ambiental MA1 y MA8).
- Tipo 2 (Entre 500 m2 y 4.000 m2, condición 15 Acciones de Mitigación Ambiental Bajo Impacto Ambiental MA1 y MA8 / Acciones de Mitigación Urbanística MU1 y MU3).
- 2. El uso de: (5630) EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, clasificado este como, Comercio y servicios, servicios Especiales², el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", LO PERMITE siempre que se cumpla con las condiciones aplicables y acciones de mitigación ambiental y urbanísticas asociadas a cada tipología en los siguientes términos:
  - Tipo 1 (Menor a 500 m2, condición 11 Acciones de Mitigación Ambiental, Alto Impacto Ambiental MA1, MA2, MA3, MA7 y MA8).

### CONDICIÓNES:

- 11. Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.
- 15. En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos.

# ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES: TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 y MA8.

| No  | ACCIÓN DE<br>MITIGACIÓN               | CONDICIONES TÉCNICAS  |  |
|-----|---------------------------------------|---|--|
| MA1 | Control del ruido                     | Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya.  |  |
| MA2 | Insonorización interior               | Todos los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental, deberán insonoriza las fuentes generadoras de ruido de manera que no se extiendan al medio exterior del espacio que desarrolla el uso de alto impacto.  NOTA: La SDA verificará el cumplimiento de esta disposición a lo largo de la operación del uso. |  |
| MA3 | Adecuada localización del uso de alto | En el caso de no ser posible la insonorización total al interior de los espacios dondé se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse   |  |

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Servicios Especiales: Corresponden a los establecimientos cuya actividad principal está destinada a público adulto, caracterizados principalmente por cualquiera de estas actividades: a) el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento; b) el servicio de estancia por horas en residencias o moteles (no inscritos en el Registro Nacional de Turismo), c) encuentros sexuales, incluidas las actividades sexuales pagadas; d) la proyección de contenido sexual explícito no apto para menores de edad, ni que reproduzca, utilice o promueva contenido alusivo a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, trata de personas y explotación sexual; e) la prestación de servicios donde se ejecuten música o ruidos que puedan afectar la tranquilidad.





## CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

## CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2531

|   | impacto ambiental   | a una distancia no menor a 20 metros, medidos desde el lindero más cercano a predios con usos residenciales, hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos, para mitigar el impacto.   |
|---|---|--|
| M | Adecuada localización<br>del uso de alto<br>impacto ambiental | En el caso de no ser posible controlar la emisión de olores ofensivos al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse de acuerdo con las distancias recomendadas en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 del 2014. Anexo 1, o la norma que las modifiquen, deroguen o sustituyan.   |
| M | Áreas de<br>Amortiguamiento                                   | Todos los usos que colinden con EEP, deberán localizar prioritariamente las cesiones públicas y espacio privado afecto al uso público colindante a la EEP, y desarrollar estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales. |

ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANISTICOS: TIPO DE MITIGACIÓN URBANISTICA MU1 y MU3.

| CONDICIÓN DE LOCALIZACIÓN  Para el uso dotacional, comercio y servicios – edificaciones nueva: de transición deberá ser al aire libre, descubierta y al exterior, salvo en: que demuestren la imposibilidad de construirlas y B. edificaciones en urbana, consolidación y sectores consolidados; para estos casos, se para estos cas |  |
|--|--|
| Para el uso dotacional, comercio y servicios – edificaciones nuevas de transición deberá ser al aire libre, descubierta y al exterior, salvo en: que demuestren la imposibilidad de construirlas y B. edificaciones en urbana, consolidación y sectores consolidados; para estos casos, se transición al interior de la edificación, en el primer piso y garantizando Aglomeración total de personas al interior de la edificación y 2. La no o para actividades derivadas de la edificación como colas, zonas de espet La libre circulación de peatones.  Para el uso dotacional, comercio y para estos casos, se para destinación, en el primer piso y garantizando Aglomeración total de personas al interior de la edificación y 2. La no o para actividades derivadas de la edificación como colas, zonas de espet La libre circulación de peatones.  Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas transición debe ser descubierta, salvo que se requiera cubrir paro protección de los peatones máximo hasta el 30% del espacio de transición de de sepacio de transición se servicios estructurales deberán ser la diseño estructural y debe generar una altura libre mínima de cinco (5) mes espacio de transición deberá localizarse de manera conexa y directiva de construir con elementos livianos y transparentes como marquesinas o caso, las luces permitidas entre los apoyos estructurales deberán ser la diseño estructural y debe generar una altura libre mínima de cinco (5) mes para el uso dotacional y comercio y servicios - edificaciones espacio de transición deberá localizarse de manera conexa y directiva de construir de despacio de transición deberá localizarse de manera conexa y directiva de construir de cons | The second section of the second section is the second section of the second section section is the second section of the second section secti |
| Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas transición debe ser descubierta, salvo que se requiera cubrir parciprotección de los peatones máximo hasta el 30% del espacio de transición.  Construcción de áreas de transición funcional entre el espacio público y el espacio de despacio de despacio de transición deberá localizarse de manera conexa y directores despacio de transición deberá localizarse de manera conexa y directores despacio de transición deberá localizarse de manera conexa y directores despacio de transición deberá localizarse de manera conexa y directores despacio de transición deberá localizarse de manera conexa y directores despacio de transición deberá localizarse de manera conexa y directores de manera conexa y di | A, proyectos de ampliaciones tratamientos de renovación todrá proponer una zona de únicamente, lo siguiente: 1. cupación del espacio público a, puntos de control, etc. y 3.   |
| áreas de transición funcional entre el espacio público y el el el espacio público y el el el espacio público y el  | ción; dicha cubierta se debe<br>elementos similares. En todo<br>es mínimas requeridas por el   |
| Dere al lice detacional y comercio y servicios - edificaciones   | ta a los accesos y salidas<br>da genere.   |
| tránsito y permanencia de peatones, garantizando su grantizando soluciones en diferentes niveles, garantizando su el espacio público y el área de transición de manera articulada en terro permanencia de espacio público. Para terrenos inclinados o proyectos con diferentes niveles, garantizando siempre el tránsito libre y el espacio público y el área de transición de manera funcional y accesible.   | ninos funcionales y formales<br>directo desde los elementos<br>es niveles se podrán utilizar<br>funcional de personas entre  |
| CONDICIÓN DE TAMANO  |  |
| Para el uso dotacional - edificaciones nuevas y ampliaciones: la ciudad.  Para el uso dotacional - edificaciones nuevas y ampliaciones: la tamaño del espacio de transición, dependerá del 0,90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia. El número de por el estudio de movilidad pertinente.   | e usuarios será determinado  |
| Para el uso de comercio y servicios - edificaciones nuevas: El tama será el resultado del área que resulte mayor entre el 5% del área del us   | o propuesto o el 8 % del area  |
| Para el uso de comercio y servicios - ampliaciones: El tamaño comercios y servicios con un área total construida en el uso mayor a a aglomerada, deberá ser de mínimo el 5% del área construida a amplia adicional a los espacios libres existentes, que en todo caso deben ser área útil del predio.  | r. La anterior área, debe ser  |
| CONDICIÓN FISICA   | ALM ALM  |





## CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

## CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2531

Para el uso dotacional y comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: Estas áreas de transición deberán cumplir con los lineamientos para plazoletas descritos en el capítulo de renaturalización y reverdecimiento del sistema de espacio público, peatonal y para el encuentro

Para el uso dotacional, comercio y servicios edificaciones nuevas y ampliaciones: En el marco de la política de reverdecimiento de Bogotá, el espacio de transición podrá contemplar un diseño paisajistico que permita la implementación de elementos naturales (arborización y pradización), en un máximo del 20% de la superficie total del área de transición, según los criterios establecidos en el capítulo de renaturalización y reverdecimiento del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. No obstante, esta zona de transición no deberá obstruir la aglomeración y tránsito libre de personas, el resto de la superficie, deberá ser dura, con un diseño unificado e integrado con el espacio público circundante, que garantice la continuidad visual, formal, funcional y de circulación a nivel del peatón con los elementos del espacio público circundante.

Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: El objetivo de esta área de transición es único y exclusivo para la aglomeración de usuarios dentro del predio y tránsito libre de peatones, por lo tanto, no se deberán realizar eventos, localización de estructuras movibles y/o actividades complementarias al uso principal sobre estas áreas de transición. Debajo de estas áreas se pueden desarrollar sótanos cumpliendo las normas para sótanos descritas en el

Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: Se podrán utilizar medidas de eficiencia del agua, como superficies permeables, adoquines ecológicos y demás elementos que permitan el almacenamiento y direccionamiento del agua Iluvia, lo anterior, sin interrumpir el objetivo principal del área de transición en cuanto a la aglomeración de usuarios al interior del predio y tránsito libre de peatones.

Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: El área construida a licenciar, base del cálculo del área privada afecta al uso público, en licencias de construcción en la modalidad de ampliación, corresponde al área ampliada y en licencias de construcción en la modalidad de obra nueva corresponde a la totalidad del área a construir.

CONDICIÓN FÍSICA

Operación completa interior. Destinación de áreas operativas y funcionales para acumulación temporal maniobrabilidad

cargue y descargue, vehículos, parqueo vehicular, con operación completa al interior de la edificación espacio que desarrolla el uso, que no obstruya la función del espacio

MU3

Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: En todo caso, durante el tiempo de operación del proyecto se debe garantizar el buen estado de las vías circundantes del predio, sin perjuicio de lo que determine el estudio de movilidad.

Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre el espacio público y/o vías públicas.

Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: Los puntos de contro de acceso y la capacidad de colas de vehículos que ingresan al estacionamiento de los espacios y/o edificaciones que desarrollan el uso, deben ubicarse al interior del predio.

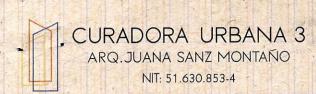
Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: No se permite en ningún caso generar bahías de estacionamiento anexas a

Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: Cuando el Estudio de movilidad lo contemple, se podrán aprobar soluciones de movilidad planteando la utilización del espacio público a través de túneles, vías deprimidas, entre otras. En estos casos, se deberá obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público o celebrar el convenio correspondiente con la autoridad administradora del espacio público. En todo caso la circulación peatonal predominará y deberá tener prelación

## **NOTAS GENERALES:**

público.

<sup>\*</sup>Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.



### CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2531

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

